

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 73001312100120200003000

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras
Solicitantes: MARIA GLADYS POLANCO DE POLANCO y OCTAVIO POLANCO CAICEDO.
Opositor: No reconocido.
Predio: “EL RECREO” distinguido con F.M.I. No. 420– 24774 y cédula catastral No. 18001-00-02-00-00-0011-0248-0-00-00-0000, ubicado en la vereda El Pará, Corregimiento San Pedro, municipio de Florencia, departamento del Caquetá, con un área georreferenciada de 98 ha 1531 m ² .

Visto el acta de audiencia de pruebas que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que, mediante auto del **20 de febrero de 2023¹**, el despacho dispuso **1)** requerir por última vez a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE FLORENCIA**, para que allegara certificado de zona de riesgo no mitigable **2)** requerir al **MUNICIPIO DE FLORENCIA** para que allegara avalúo comercial ordenado, en cumplimiento del ordinal segundo del auto de 13 de enero de 2023, **3)** requerir por última vez a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA – CORPOAMAZONÍA**, para que diera cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto del 12 de agosto de 2022 y **4)** reconocer personería adjetiva a la doctora **FLOR ANGELA CHANTRE OLARTE**, como apoderada de los solicitantes.

Que mediante memorial del 21 de marzo de 2023², el **DIRECTOR DE CATASTRO DE FLORENCIA – CAQUETÁ**, informa frente al no cumplimiento de la orden de avalúo que:

“(…)

- 1. En relación al asunto de la práctica de la prueba pericial del avalúo, el gestor catastral no ha oficializado la lista de peritos por motivos de consolidación del gestor catastral, ya que el Municipio de Florencia fue habilitado para la prestación del servicio público catastral mediante resolución 1082 del 14 de septiembre de 2022, además de ello está en proceso de consolidación del operador catastral.*
- 2. Por lo tanto, la única lista de peritos oficializada para el Municipio de Florencia se encuentra contenida mediante resolución 639 del 7 de julio del 2020 emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi cumpliendo con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3.*

(…)”

Frente lo expuesto, para el despacho no es de recibo argumentos de falta de organización para el cumplimiento de lo ordenado, si tenemos en cuenta que, el Municipio de Florencia fue habilitado como gestor catastral desde el 14 de septiembre de 2022 y la Dirección de Catastro del municipio se creó hace aproximadamente 4 meses (27 de diciembre de 2022), tiempo suficiente para cumplir una orden del despacho a la cual se le concedió un término de máximo de 15 días hábiles. Por lo anterior, se le requerirá para que, de manera inmediata de cumplimiento a lo ordenado por este despacho so pena de las sanciones y compulsa de copias a las que haya lugar por su incumplimiento.

A pesar de los múltiples requerimientos, no se observa respuesta por parte de la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE FLORENCIA** y **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA – CORPOAMAZONÍA** a lo requerido en el auto No. 0123 del 15 de septiembre de 2020 y 12 de agosto de 2022 respectivamente. Por lo que, se les requerirá, para que de manera inmediata den

¹ Consecutivo 102 del Portal de Tierras.

² Consecutivo 108 del Portal de Tierras.

cumplimiento a las ordenes emitidas por este despacho, so pena de las sanciones a las que haya lugar por su incumplimiento.

En este sentido, se ordenará la compulsa de copias a la Procuraduría General de la Nación y Fiscalía General de la Nación para que, en el marco de sus competencias, investiguen la posible comisión de conductas de índole disciplinario y penal, con la continua y sistemática omisión por parte de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE FLORENCIA y CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA – CORPOAMAZONÍA** en el cumplimiento de las ordenes emitidas por este despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE FLORENCIA**, para que, de **manera inmediata** de cumplimiento a la orden emitida en el ordinal 7 del auto No. 0123 del 15 de septiembre de 2020. So pena de las sanciones a las que haya lugar por su incumplimiento.

SEGUNDO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE FLORENCIA – DIRECCIÓN DE CATASTRO DE FLORENCIA - CAQUETÁ**, para que, de **manera inmediata** de cumplimiento a la orden emitida en el ordinal segundo del auto del 13 de enero de 2023. So pena de las sanciones y compulsas de copias a las que haya lugar por su incumplimiento.

TERCERO: REQUERIR a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA – CORPOAMAZONÍA** para que, de **manera inmediata** de cumplimiento a la orden emitida en el ordinal cuarto del auto del 12 de agosto de 2022. So pena de las sanciones a las que haya lugar por su incumplimiento.

CUARTO: COMPULSAR COPIAS a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, de la continua y sistemática omisión por parte de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE FLORENCIA y CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA – CORPOAMAZONÍA**, en el cumplimiento de las ordenes emitidas por este despacho, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se expidan las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

SEXTO: ADVERTIR de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ